

currido los titulares en el ejercicio de las actuaciones autorizadas.

Los servicios técnicos municipales podrán efectuar las tareas de inspección, comprobación y adecuación de los trabajos al contenido de la solicitud y autorización otorgada, procediendo a informar y comunicar, en su caso, sobre las desviaciones o incumplimientos que se hayan producido, a los efectos de su revocación o de la adopción de las medidas o acciones de carácter jurídico que procedan.

Las obras deberán estar localizadas en suelo urbano consolidado y cumplirán con la normativa sectorial que les sea de aplicación y en especial Real Decreto 105/2008 de 1 de febrero por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Artículo 7. Órgano competente para otorgar la autorización.

Corresponde al Alcalde u órgano municipal en quien delegue el otorgamiento de las licencias urbanísticas.

Disposición final única.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la publicación y entrada en vigor de la Ordenanza se producirá de la siguiente forma:

1. El acuerdo de aprobación definitiva de la presente Ordenanza se comunicará a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y la ordenanza se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia.

3. La ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.”

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose de que dicho acuerdo agota la vía administrativa pudiendo interponer contra el mismo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En la Villa de Candelaria, a 03 de octubre de 2011.

El Alcalde-Presidente, José Gumersindo García Trujillo.

Área Secretaría General

ANUNCIO

14424

12054

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada con fecha 29 de septiembre de 2011, acordó la aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal para la Rehabilitación Integral de Grupo de Viviendas Antón Guanche, lo que se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ordenanza Municipal del Área de Rehabilitación Integral del Grupo de Viviendas “Antón Guanche”.

La vivienda es una de las preocupaciones más importantes para la ciudadanía, más aún ante la difícil situación económica que venimos atravesando que ha hecho que las políticas de vivienda se tengan que enfrentar a una nueva realidad, marcada por una profunda crisis económica y financiera.

A pesar de ello, desde el Ayuntamiento de Candelaria, se apuesta por las políticas públicas en materia de vivienda, en el firme compromiso por cumplir con el derecho constitucional (Art. 47 C.E.) que tiene todo español a disfrutar de una vivienda digna y adecuada, en donde los poderes públicos deben promover las condiciones necesarias y establecer las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho.

Dentro de las posibles iniciativas públicas a impulsar, y ante la crisis económica, la “rehabilitación” ha adquirido una relevancia muy destacada. En este sentido, en un principio, las iniciativas públicas de fomento a la rehabilitación en nuestro país se dirigen a preservar el patrimonio edificado de mayor interés arquitectónico vinculado a los centros históricos de las ciudades. Con el paso de los años se han incluido medidas para favorecer la conservación y rehabilitación del parque de viviendas más envejecido.

En este segundo bloque de medidas de rehabilitación se incluye el Grupo de Viviendas de “Antón Guanche”, construido hace más de treinta años y que, desde entonces, no ha recibido, ninguna intervención dirigida a mantener y mejorar su edificación. Como consecuencia del paso del tiempo, este grupo de viviendas se ha venido deteriorando de forma paulatina.

Por otro lado, los problemas de accesibilidad han ido creciendo por la falta, entre otras instalaciones

Firmado por:	ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA	Fecha:	17-05-2022 23:32:06
Código Seguro de Verificación (CSV): 3D5415B686A58E08770CD8A175843457			
Comprobación CSV: https://sedelectronica.candelaria.es/publico/documento/3D5415B686A58E08770CD8A175843457			
Fecha de sellado electrónico:	17-05-2022 23:32:06 Ver sello	- 1/6 -	Fecha de emisión de esta copia: 24-01-2024 10:49:00



básicas, del ascensor, lo que dificulta el acceso a las distintas viviendas, más aún si se tiene en cuenta la elevada edad de la mayoría de los/as vecinos/as que las habitan. Del mismo modo, se constata la existencia de barreras arquitectónicas en los elementos comunes. Todo ello, unido al hecho de que haya habido, en los últimos años grandes e importantes cambios en la normativa sobre accesibilidad, telecomunicaciones y en materia energética y de aislamiento térmico desde la construcción de estos edificios, aconseja rehabilitar este grupo de viviendas adaptándolas a la actual normativa.

Ante esta situación era necesario una intervención rápida en materia de rehabilitación y dado el alto coste de la misma y la imposibilidad, desde el punto de vista económico, de que los vecinos pudieran afrontar el pago de la reforma de forma individual con arreglo a sus ingresos, los esfuerzos y gestiones llevadas a cabo por este Ayuntamiento lograron abordar la rehabilitación, visto el interés general, con financiación pública con el soporte de los Planes de Vivienda tanto del Estado como de la Comunidad Autónoma de Canarias.

El Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012, publicado en el BOE de fecha 24 de diciembre de 2008 hace especial mención a las políticas de rehabilitación de viviendas como también el vigente Decreto 135/2001, de 20 de octubre, por el que se regulan las actuaciones del Plan de vivienda de canarias para el período 2009-2012.

En el Plan se prevé como uno de sus objetivos políticos de primera magnitud:

“Reforzar la actividad de rehabilitación y mejora del parque de viviendas ya construido, singularmente en aquellas zonas que presentan mayores elementos de debilidad, como son los centros históricos, los barrios y centros degradados o con edificios afectados por problemas estructurales, los núcleos de población en el medio rural, y contribuir, con las demás administraciones, a la erradicación de la infravivienda y el chabolismo”.

Como nos recuerda dicha norma:

“En relación con la rehabilitación urbana, se asumen las recomendaciones establecidas en la Carta de Leipzig sobre Ciudades Europeas Sostenibles (aprobada con ocasión de la Reunión Informal de Ministros sobre Desarrollo Urbano y Cohesión Territorial celebrada en Leipzig el 24/25 de mayo de 2007), y en la Resolución del Parlamento Europeo «El seguimiento de la Agenda Territorial de la UE y de la Carta de Leipzig: Hacia un programa de acción europea para el desarrollo espacial y la cohesión territorial», aprobada el 21 de febrero de 2008, en las que se recomienda hacer un mayor uso de los enfoques relacionados con una política integrada de desarrollo ur-

bano y prestar especial atención a los barrios vulnerables o desfavorecidos dentro del contexto global de la ciudad.

También es deseable que las actuaciones de rehabilitación urbana integrada descansen y sean respaldadas por un proceso de participación y concertación social y ciudadana en la determinación de los objetivos y en las acciones estratégicas, así como en el seguimiento y la gestión de las mismas”.

La rehabilitación de “Antón Guanche” cumple ambas premisas. Por un lado estamos ante un grupo de viviendas “vulnerable” y dentro del contexto global de viviendas modernas y de reciente creación del casco de Candelaria. Y por otro lado, las medidas a abordar han sido consensuadas con los vecinos, a través de un proceso de participación en la que se han llevado a cabo varias reuniones.

A la vista de esa realidad, por Acuerdo de la Comisión Bilateral, celebrada el 8 de febrero de 2010, se declaró ese grupo de viviendas como “Área de Rehabilitación Integral Antón Guanche”, con dos fases de 70 viviendas cada una el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012 y el Plan de Vivienda de Canarias para el período 2009-2012, antes mencionados. Dicho Acuerdo fue firmado por, el Ministerio de Fomento, la Comunidad Autónoma de Canarias, el Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de Candelaria.

Por acuerdo plenario del Ayuntamiento de la Villa de Candelaria, de fecha 25 de febrero de 2010 se le encomienda a la Entidad Pública Empresarial de Gestión de Empresas y Servicios Públicos de la Villa de Candelaria, la gestión de la actuación asignada al Ayuntamiento de Candelaria por Acuerdo de la Comisión Bilateral celebrada el 8 de febrero de 2010, relativo al Área de Rehabilitación Integral “Antón Guanche” en Candelaria, 1ª Fase, Comunidad Autónoma de Canarias.

Para desarrollar el “Área de Rehabilitación Integral “Antón Guanche” se encargó por el Ayuntamiento al estudio de arquitectura JTP arquitectos, el proyecto de “Rehabilitación de las Viviendas Sociales de Antón Guanche” que, según memoria del mismo, contempla:

“Obras de ampliación: Aumento de la superficie construida en horizontal, ocupando superficie del terreno clasificado como Espacio Libre, que permita la implantación de los núcleos de comunicaciones verticales sin deterioro notable de la calidad urbana, así como de las redes de infraestructuras y servicios urbanos que, en su caso discurren por estos espacios, el correcto funcionamiento del mismo en relación con la red viaria, uso peatonal y accesibilidad, garantizando con las modificaciones necesarias del espacio libre que se mantiene y resuelve adecuadamente el interés público en estos espacios, para garantizar

Firmado por:	ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA	Fecha:	17-05-2022 23:32:06	
Código Seguro de Verificación (CSV): 3D5415B686A58E08770CD8A175843457				
Comprobación CSV: https://sedelectronica.candelaria.es/publico/documento/3D5415B686A58E08770CD8A175843457				
Fecha de sellado electrónico:	17-05-2022 23:32:06	- 2/6 -	Fecha de emisión de esta copia:	24-01-2024 10:49:00



a todas las personas la utilización no discriminatoria, independiente y segura de los edificios, con el fin de hacer efectiva la igualdad de oportunidades y la accesibilidad universal (RD 505/2007). Superficie Útil 1.020,60 m². Superficie construida 1.429,75 m². Obras de reforma: se trata de las obras realizadas en el interior de los edificios existentes (zonas comunes) sin variar su superficie construida reemplazando instalaciones comunes, impermeabilizaciones, pinturas e implantando instalaciones previamente inexistentes. Superficie Útil 972,28 m². Superficie construida 1.097,32 m²”.

En la misma Memoria del Proyecto, el equipo redactor justifica la ubicación de los ascensores en el exterior porque resulta inviable técnicamente otra solución para garantizar el respeto a la superficie mínima y los estándares exigidos para locales, viviendas y espacios comunes de los edificios. Así en la memoria se establece por el equipo redactor:

“La edificaciones que nos ocupan se trata de bloques de viviendas de cuatro plantas de altura clasificadas por el Plan de Ordenación Municipal de Candelaria, aprobado definitivamente por la COTMAC el 20 de julio de 2006, publicado en BOC nº 92 de 8 de mayo de 2007, publicado en BOP nº 68 el 29 de abril de 2005, como edificación cerrada y circundadas por un suelo calificado de uso privado definidos como espacio libre (EL).

Una vez analizados los distintos bloques y en particular los núcleos de acceso se constata que en las edificaciones objeto del proyecto (bloque de viviendas destinadas a uso residencial de vivienda colectiva en edificación cerrada colindante con espacios privados (EL y ZV) NO es posible la instalación de los ascensores necesarios, para cumplir el objetivo de todas las normativas anteriormente citadas, ya que en el espacio de las zonas comunes de circulación o huecos de escaleras no puede desarrollarse la instalación del ascensor y las escaleras conjuntamente. Ni tampoco las edificaciones disponen de patios de manzana, patios interiores o espacios libres de parcela de carácter privado.

Por tanto, para subsanar la carencia de este equipamiento en las edificaciones existentes y cumplir así con las normativas vigentes, la única solución técnicamente viable es la de instalar los núcleos de comunicaciones verticales dotados de ascensores en el espacio de uso privado clasificado por el plan general como Espacio Libre (EL)...”.

En este contexto existe una aparente contradicción entre lo ordenado por las ordenanzas del Plan General vigente y la propuesta que hace el proyecto técnico de Rehabilitación de ubicación de los ascensores en el exterior de los bloques, en suelo calificado por el PGOU como espacio libre público, destino que parece incompatible con la ocupación privativa que

supone la colocación de este equipamiento de mejora de la accesibilidad.

Esta situación, habitual cuando se actúa para rehabilitar edificaciones y espacios urbanos consolidados, queda resuelta con la entrada en vigor, de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible (BOE 55, de 5 de marzo de 2011). El preámbulo de esta Ley establece:

“Capítulo IV se dedica al impulso de la recuperación del sector de la vivienda mediante una serie de reformas centradas en el impulso a la rehabilitación y la renovación urbanas. Junto al nuevo marco normativo de impulso de las actuaciones de rehabilitación y renovación, la Ley prevé que la Administración General del Estado, en el ámbito de sus competencias y en colaboración con las Administraciones competentes en materia de ordenación del territorio urbanístico, impulse las acciones de rehabilitación y renovación de la ciudad y los demás núcleos existentes y la coordinación de las medidas, los fondos, las ayudas, los beneficios, incluidos los previstos en programas comunitarios, destinados a tales objetivos. Asimismo, para asegurar la obtención, actualización permanente y la explotación de la información necesaria para el desarrollo de las políticas y las acciones anteriores, las Administraciones Públicas podrán establecer un sistema informativo general coordinado”.

A su vez, en el artículo 3, apartado 7, la Ley incluye entre sus principios el de:

“Racionalización de la construcción residencial. Las Administraciones Públicas adoptarán políticas que favorezcan la racionalización de la construcción residencial para conciliar la atención a las necesidades de la población, la rehabilitación de las viviendas y de los núcleos urbanos, la protección al medio ambiente y el uso racional de los recursos económicos.”

Los artículos 107 y siguientes contenidos en el Capítulo IV de la misma “Rehabilitación y Vivienda” desarrollan específicamente este principio. En particular, el artículo 110,4 de la citada Ley establece:

“Los programas, planes y demás instrumentos ordenadores de la rehabilitación de construcciones y edificios, además de contenerse en planes de ordenación urbanística, pueden aprobarse en forma independiente por los procedimientos de aprobación de las normas reglamentarias y tienen en todo caso, respecto de las construcciones y edificios afectados por ellos, los mismos efectos que los planes de ordenación urbanística. Cuando los programas, planes u otros instrumentos de rehabilitación afecten a inmuebles declarados de interés cultural o sujetos a cualquier otro régimen de protección deben ser informados favorablemente por el órgano competente para la gestión del régimen de protección aplicable.”

Firmado por:	ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA	Fecha:	17-05-2022 23:32:06	
Código Seguro de Verificación (CSV): 3D5415B686A58E08770CD8A175843457				
Comprobación CSV: https://sedelectronica.candelaria.es/publico/documento/3D5415B686A58E08770CD8A175843457				
Fecha de sellado electrónico:	17-05-2022 23:32:06	- 3/6 -	Fecha de emisión de esta copia:	24-01-2024 10:49:00



Con posterioridad, la Ley de Economía Sostenible ha sido complementada en materia de rehabilitación urbana y edificatoria por los artículos 17 a 20 del R.D.-Ley 8/2011, de 1 de julio, de medidas de apoyo a los deudores hipotecarios, de control del gasto público y cancelación de deudas con empresas y autónomos contraídas por las entidades locales, de fomento de la actividad empresarial e impulso de la rehabilitación y de simplificación administrativa.

En fin, a tenor de lo expuesto y con los instrumentos legales señalados, la presente Ordenanza pretende conseguir la efectiva y completa rehabilitación del Área de Rehabilitación Integral (ARI) “Antón Guanche” en Candelaria (Santa Cruz de Tenerife), con criterios coherentes y de calidad en la rehabilitación, situarla en el marco normativo que le es propio, contribuir a paliar los efectos indeseables de los altos consumos energéticos y sus consecuencias, favorecer las graves carencias en materia de accesibilidad de este Grupo de Viviendas Sociales, la coherencia y calidad de las obras de rehabilitación, que junto con las ayudas públicas se destinen a las familias y las áreas más necesitadas, tratando como se decía al principio de resolver problemas de vivienda, urbanísticos y sociales.

En su virtud

Artículo 1.- Objeto.

El objeto de esta Ordenanza es la aprobación como norma reglamentaria del Área de Rehabilitación Integral del grupo de viviendas “Antón Guanche” en tanto que programa de rehabilitación de construcciones y edificios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.

Artículo 2.- Área de Rehabilitación Integral.

1. El Área de Rehabilitación Integral “Antón Guanche” es un programa de rehabilitación para actuar sobre las 140 viviendas que conforman el grupo “Antón Guanche” en el municipio de Candelaria.

2. El Área de Rehabilitación Integral fue declarada por acuerdo interadministrativo de 8 de febrero de 2010 suscrito por el Ministerio de Fomento, el Instituto Canario de la Vivienda, el Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de Candelaria.

3. El programa de acciones aprobado prevé una ejecución en dos fases, divididas en 70 viviendas cada una de ellas.

4. El Área de Rehabilitación Integral y su programa de acción fueron aprobados con base en el Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012 y en el Decreto 135/2001, de 20 de octu-

bre, por el que se regulan las actuaciones del Plan de Vivienda de Canarias para el período 2009-2012.

Artículo 3.- Ámbito de actuación.

1. El ámbito espacial sobre el que se proyecta el Área de Rehabilitación Integral de “Antón Guanche”, situada en la calle La Cardonera, en Candelaria, está formado por los bloques y portones siguientes: Bloque 1: portones 1, 2, 3 y 4; Bloque 2: portones 5 y 6; Bloque 3: portones 7, 8, 9 y 10; Bloque 4: portones 11 y 12; Bloque 5: portones: 13, 14, 15, 16 y 17; Bloque 6: portones 18 y 19.

2. La descripción gráfica del ámbito de actuación se recoge en el plano incluido como anexo de esta Ordenanza.

3. En todo caso, el ámbito espacial de actuación coincide con el perímetro propio del Área de Rehabilitación Integral.

Artículo 4.- Actuaciones de rehabilitación.

Las obras e instalaciones incluidas en el programa de acciones del Área de Rehabilitación Integral “Antón Guanche” tienen la consideración de actuaciones de rehabilitación de mejora de edificios, en especial, la instalación de ascensores para asegurar la accesibilidad de las viviendas, de acuerdo con el artículo 110 de Ley de Economía Sostenible y el artículo 17 del R.D.-Ley 8/2011, de 1 de julio, de medidas de apoyo a los deudores hipotecarios, de control del gasto público y cancelación de deudas con empresas y autónomos contraídas por las entidades locales, de fomento de la actividad empresarial e impulso de la rehabilitación y de simplificación administrativa.

Artículo 5.- Efectos.

1. La aprobación por esta Ordenanza del Área de Rehabilitación Integral “Antón Guanche” tiene los efectos previstos en los artículos 110 y 111 de la Ley de Economía Sostenible.

2. En todo caso, este instrumento tiene los mismos efectos que el planeamiento urbanístico con respecto a las construcciones y edificios a los que afecta, de acuerdo con lo establecido por el número 4 del artículo 110 de la Ley de Economía Sostenible.

Artículo 6.- Instalación de ascensores.

A tenor de lo dispuesto en el artículo anterior, los ascensores previstos en el programa de actuación del Área de Rehabilitación Integral “Antón Guanche” se instalarán en el exterior de los inmuebles, sea espacio libre público o privado, en tanto resulta inviable técnica y económicamente cualquier otra solución, y queda garantizada la superficie mínima y los estándares exigidos por la normativa vigente en cuanto a

Firmado por:	ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA	Fecha: 17-05-2022 23:32:06	
Código Seguro de Verificación (CSV): 3D5415B686A58E08770CD8A175843457			
Comprobación CSV: https://sedelectronica.candelaria.es/publico/documento/3D5415B686A58E08770CD8A175843457			
Fecha de sellado electrónico: 17-05-2022 23:32:06	- 4/6 -	Fecha de emisión de esta copia: 24-01-2024 10:49:00	

los elementos comunes, como a los espacios libres y dotaciones públicas.

Artículo 7.- Normativa sectorial aplicable.

La presente Ordenanza se aprueba en el marco de lo dispuesto sobre actuaciones de rehabilitación edificatoria por la Ley de Economía Sostenible y los artículos 17 a 20 del R.D.-Ley 8/2011, de 1 de julio, de medidas, entre otras, de impulso de la rehabilitación. En lo no previsto será de aplicación, en cuanto sea compatible con esas disposiciones, la Normativa del Plan General de Ordenación vigente.

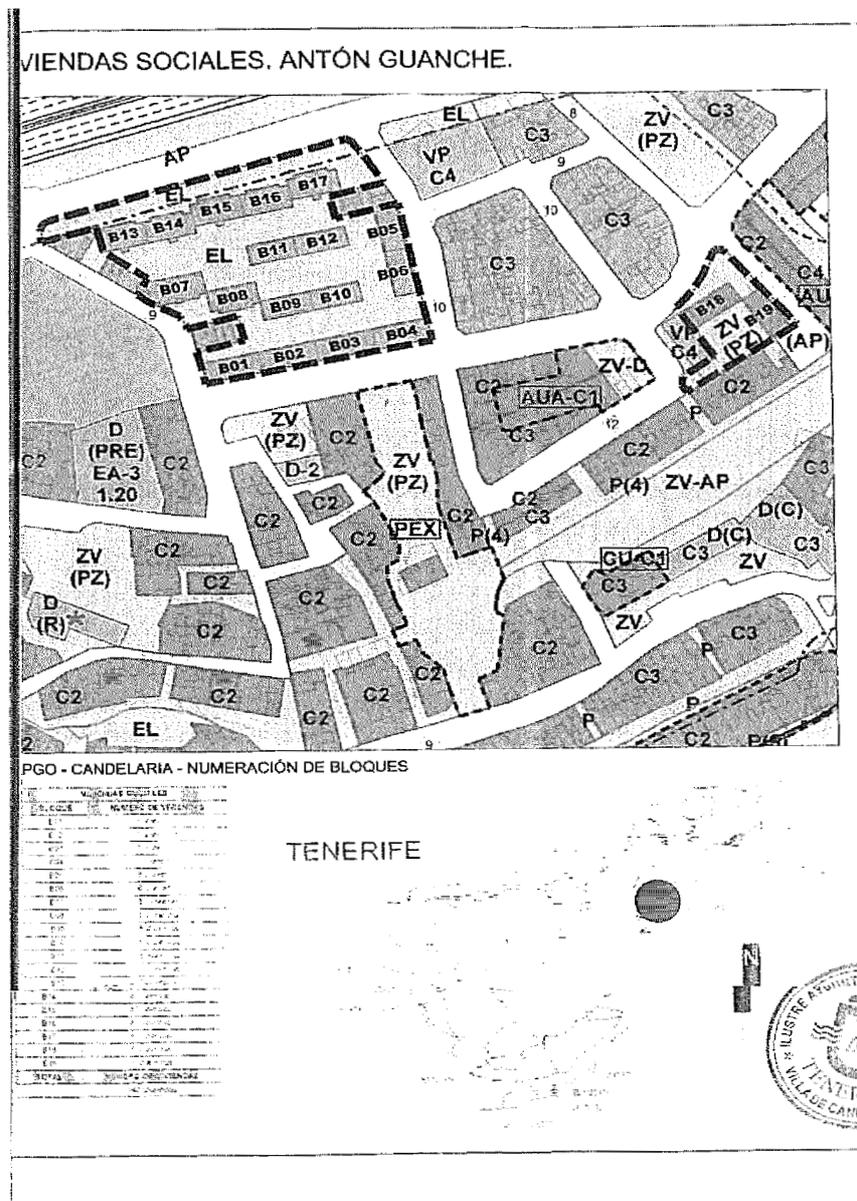
Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.

Disposición final.

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente y publicada en la forma legalmente establecida, entrará en vigor conforme a lo previsto en el artículo 70.2 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

PLANO ANEXO



Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias con sede en Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Candelaria, a 3 de octubre de 2011.

El Alcalde-Presidente, José Gumersindo García Trujillo.

VILLA DE GARACHICO

Organismo Autónomo Patronato Hospital-Residencia de Ancianos Ntra. Sra. de La Concepción de Garachico

A N U N C I O

14425

11992

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 39/1988 reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por período de quince (15) días hábiles, contados a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, el expediente de Modificación de Créditos M.11.0.00003 por Suplementos de Créditos y Créditos Extraordinarios, financiado con el remanente líquido de tesorería disponible procedente de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2010, y aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre del presente año. Tal y como establece el artículo 169 de la citada Ley, los interesados, dentro del referido plazo, podrán examinarlo en el Departamento de Contabilidad del Ayuntamiento de Garachico y las reclamaciones presentarse en el Registro General del Ayuntamientos de la Villa de Garachico, ambas dependencias ubicadas en la Casa Consistorial, Plaza de la Libertad nº 1, de Garachico, en horario de 8 a 14:30 horas, y también en las dependencias y oficinas relacionadas en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Villa y Puerto de Garachico, a 03 de octubre de 2011.

El Alcalde-Presidente, José Heriberto González Rodríguez.

Intervención Municipal de Fondos

A N U N C I O

14426

11993

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 39/1988 reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por período de quince (15) días hábiles, contados a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, el expediente de Modificación de Créditos M.11.0.00010 por Suplementos de Créditos y Créditos Extraordinarios, financiado con bajas de créditos de aplicaciones presupuestarias, y aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre del presente año. Tal y como establece el artículo 169 de la citada Ley, los interesados, dentro del referido plazo, podrán examinarlo en el Departamento de Contabilidad del Ayuntamiento de Garachico y las reclamaciones presentarse en el Registro General del Ayuntamientos de la Villa de Garachico, ambas dependencias ubicadas en la Casa Consistorial, Plaza de la Libertad nº 1, de Garachico, en horario de 8 a 14:30 horas, y también en las dependencias y oficinas relacionadas en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Villa y Puerto de Garachico, a 03 de octubre de 2011.

El Alcalde-Presidente, José Heriberto González Rodríguez.

VILLA DE HERMIGUA

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

14427

11878

D^a Ángela Cruz Piñero, Secretaria accidental del Ayuntamiento de la Villa de Hermigua, certifico que el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 29.09.2011, adoptó entre otros, el acuerdo sobre la Aprobación Inicial del "Reglamento de Régimen Interno de los Albergues Juveniles Municipales de Hermigua", que copiado literalmente dice así:

Efectuada la correspondiente votación en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 82.3 del RD 2568/1986, de 28 de marzo, el Pleno por unanimidad de los asistentes acuerda ratificar la inclusión del punto en el orden del día.

Por Secretaría se procede a dar lectura de la siguiente Proposición de la Alcaldía:

Proposición que se somete al Pleno de la Corporación al amparo de lo previsto en el art. 82.1 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Firmado por:	ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA	Fecha: 17-05-2022 23:32:06	
Código Seguro de Verificación (CSV): 3D5415B686A58E08770CD8A175843457			
Comprobación CSV: https://sedelectronica.candelaria.es/publico/documento/3D5415B686A58E08770CD8A175843457			
Fecha de sellado electrónico: 17-05-2022 23:32:06	- 6/6 -	Fecha de emisión de esta copia: 24-01-2024 10:49:00	